

AL JUZGADO DECANO DE ALCORCON (MADRID)

AL JUZGADO

EL FISCAL, al amparo de lo prevenido en los artículos 270 a 277 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal formula QUERRELLA con relación a los hechos atribuibles a PABLO ZUÑIGA ALONSO, LEOPOLDO ARNAIZ EGUREN, JUAN BENIGNO ALONSO ALARCON, FRANCISCO DIAZ MOÑUX, FERNANDO DIAZ ROBLES, FRANCISCO BRAVO VAZQUEZ, FRANCISCO VAZQUEZ IGUAL Y MANUEL CAMILO HERMO PATIÑO cuyos restantes datos personales obran en la actuaciones que a continuación se relatan, así como cualesquiera otras personas que pudieran tener relación con estos hechos.

I

HECHOS

1.- El querrellado PABLO ZUÑIGA ALONSO en su calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcorcón, en el desarrollo de la totalidad del urbanismo del Municipio, en el periodo comprendido desde junio de 1999 a la actualidad, desarrollo que se concreta en los denominados Ensanche Norte y Sur del mismo, se ha concertado con determinados especuladores de terrenos y los constructores que se dirán, a los efectos de que aquéllos especulen



con el suelo residencial del Municipio mediante la información privilegiada que aquél les transmite; asimismo, para conseguir tales fines se ha concertado igualmente con un técnico ad hoc, por él elegido, propiciando propuestas técnicas de recalificación favorables a aquellos intereses privados y absolutamente contrarias al PGOU – singularmente en cuanto al número y porcentaje de viviendas protegidas- ; propuestas técnicas de desarrollos urbanísticos que son aprobadas mediante el control que el citado Zúñiga ejerce sobre el equipo de Gobierno y la mayoría en el Pleno de las decisiones municipales, aunque las mismas violen flagrantemente el PGOU y los principios básicos de la actuación pública administrativa. Aquellas ilícitas maniobras afectan gravísima y sustancialmente a dos parámetros de gran transcendencia en aquel Municipio, dada la gran cantidad de población joven que demanda una vivienda, como es el precio de repercusión del suelo, en la transformación del mismo de suelo rústico a urbano, y el número de viviendas de protección pública que debían construirse en aquel Municipio obligatoriamente.

2.- El desarrollo urbanístico del Municipio en el período 1999-2003 se efectúa, como se ha dicho, en los denominados Ensanche Norte y Ensanche Sur. La Norma Urbanística vinculante – en cuanto a los parámetros esenciales de edificabilidad, suelo residencial, delimitación geográfica, número de viviendas de protección oficial- , es el PGOU de 1999, debiendo en aquel periodo temporal, desarrollarse el citado PGOU en los siguientes sectores e instrumentos urbanísticos:

a) El denominado Ensanche Sur, que comprende los Planes Parciales de los Sectores: PP 1. “ La Princesa”, PP 2. “ Barranco Crinche”, PP 3. “ Los Palomares”.

b) El citado PGOU no admitía desarrollo residencial ninguno en el denominado Ensanche Norte del Municipio que, sin embargo, se desarrollará en este período – merced a las maniobras de los querellados- en los sectores de Venta de la Rubia, Ampliación de Campodón y el Retablo, ubicados en el Ensanche Norte.

3.-Conociendo el citado Zúñiga que una dificultad esencial para el desarrollo de sus planes estribaba en los informes jurídicos y técnicos que debía recabar obligatoriamente a los órganos técnicos del Ayuntamiento de Alcorcón, procederá en todos los supuestos que a continuación se mencionan a prescindir del asesoramiento jurídico



e informe preceptivo del Secretario, en violación del artículo 273 del Reglamento de las Corporaciones Locales.

Como enseguida se mencionará el propio Secretario General reclamó su deber de informar manifestándolo así al menos con relación a los PP. 1, 2 y 3 del Ensanche Sur, que luego se mencionarán.

Para conseguir la efectiva ausencia del Secretario General en los Plenos, eludiendo de este modo sus informes jurídicos previsiblemente contrarios a toda vulneración del Plan General, con fecha 14-11-2000 el citado Pablo Zúñiga firma un Decreto que, amparándose en las facultades generales que la legislación de Régimen Local atribuye al Alcalde en cuanto a la organización del personal y argumentando " el elevado volumen de asuntos que los órganos colegiados de esta Corporación afrontan", ordena que el Secretario de la Corporación no sea convocado a los Plenos del Ayuntamiento -órgano municipal en el que se residencian las más trascendentales competencias de desarrollo y planificación urbanística- siendo sustituido en aquellos con carácter indefinido por el Oficial Mayor. Por supuesto que el citado Decreto vulnera flagrantemente el régimen de competencias establecido para el Secretario de la Corporación en la legislación de régimen local y en particular, en cuanto a la de asesoramiento jurídico preceptivo a la Corporación establecido en el artículo 273 de. ROFCL; contraria también los principios básicos de la delegación de las competencias del Secretario, delegación que solo es posible en supuestos concretos de ausencia o imposibilidad de asistencia, y siendo además su argumentación en cuanto al elevado número de asuntos un pretexto para conseguir la expulsión " de facto" del Secretario de los Plenos.

Además, en todos aquellos desarrollos urbanísticos los informes técnicos-urbanísticos y jurídicos se han encomendado siempre que ha convenido a personas o mercantiles externos con evidentes vinculaciones con los promotores, eludiendo en su contratación cualquier requisito legal o, incluso, no existiendo contratación alguna en el momento de la decisión del Pleno sustentada en el Informe.

En el supuesto del Ensanche Norte se mencionará enseguida la doble intervención del querellado D. Leopoldo Arnáiz como técnico informante en todas las determinaciones urbanísticas del Ensanche así como los contratos privados que simultáneamente



firma con los propietarios o intermediarios con opción a compra de aquel suelo, contratos que tendrán por objeto precisamente el desarrollo de aquellos sectores. Se mencionarán también enseguida las anómalas circunstancias de la contratación pública de Arnáiz.

En el supuesto del Ensanche Sur, el Alcalde omite interesar informe, tanto al Secretario como a la Jefa de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento, aportando por el contrario al Pleno, en el momento de la Aprobación de los Planes Parciales, diversos informes jurídicos externos, según él mismo, encargados por el Ayuntamiento- a pesar de que respecto de los mismos en el momento del Pleno, no existía ni contrato, ni honorarios, ni ofertas, ni expediente de autorización previa del gasto-. Los citados informes - del Bufete Cuatrecasas y de D. Tomás Ramón Fernández- desarrollan un conjunto de hipótesis y conclusiones que sólo pueden entenderse desde el contexto de un encargo efectuado por los promotores.

4.- Ensanche Norte.

4.a).- El estado de tramitación del Ensanche Norte del Municipio en el PGOU de 1999, era el que sigue: el Municipio, en el Plan General de Ordenación Urbana de 1999, había delimitado la práctica totalidad del área Norte del Municipio como no urbanizable, e incluso no urbanizable protegido, determinaciones éstas que habían sido confirmadas por la Comunidad de Madrid en la Aprobación Definitiva del PGOU.

Únicamente se había establecido un área de vivienda residencial en el denominado Sector "Las Cárcavas", área de vivienda residencial que fue rechazada por la Comunidad de Madrid en la Aprobación Definitiva de 5-2-1999 con las siguientes referencias: *"El Suelo Urbanizable no Programado de uso Residencial, denominado Sector 9 "Las Cárcavas", localizado en el margen oriental de la M-50 y al norte de la carretera M-501, no se ajusta en su uso y localización al modelo municipal, ni al arquetipo de manzana establecido en la organización supramunicipal del territorio y no cabe situarlo, por las afecciones que conlleva, en las proximidades de un distribuidor principal"*.

La Comunidad de Madrid, había por tanto aprobado definitivamente el PGOU en cuanto a todas las determinaciones establecidas para la zona Norte, con la excepción de las viviendas situadas en Las Cárcavas, que habían sido rechazadas.



Con relación al suelo no urbanizable del Ensanche Norte, la Comunidad respetaba obviamente esa calificación exigiendo únicamente una justificación detallada. En definitiva, la Comunidad de Madrid no había aprobado el PGOU de 1999 en lo relativo a la implantación residencial en las Cárcavas, debiendo por tanto de procederse a retirar aquella implantación. En el restante Ensanche Norte, la Comunidad exigía que se justificase el carácter de no urbanizable protegido de muchas de sus localizaciones. En cualquier caso no cabía efectuar de ningún modo desarrollo residencial alguno, habiendo advertido incluso la propia Comunidad la necesidad de atenerse en ese ámbito a una ordenación supralocal.

" El ámbito de suelo no urbanizable, delimitado por los distribuidores regionales situados sobre la actual carretera M-511, la autovía M-40, la carretera nacional V y la autovía M-50, no se ha propuesto por el Ayuntamiento de Alcorcón, su reconsideración, y por consiguiente, mantiene su aplazamiento a los efectos de adaptarse a las determinaciones establecidas en el Documento de Bases del Plan Regional de Estrategia Territorial y de los programas, criterios y planes regionales en coordinación con las previsiones establecidas por los Planes Generales de los municipios colindantes (Madrid, Villaviciosa de Odón, Boadilla del Monte y Pozuelo de Alarcón). "

4.b) .- En el mes de Noviembre de 1999, el Alcalde de Alcorcón y responsable entonces del urbanismo del Municipio, Pablo Zúñiga se concertó con los otros querellados Juan Benigno Alonso Alarcón, Francisco Díaz Moñux y Leopoldo Arnáiz Eguren para auspiciar, desde su puesto de responsable urbanístico en el Municipio, una importantísima recalificación de determinados terrenos, situados en la zona Norte del Municipio, en la denominada Venta de la Rubia. El citado Arnáiz conocía las características estratégicas del Ensanche Norte de Alcorcón, porque en aquellas fechas había desarrollado, en beneficio del Banco Santander, una operación de recalificación de una amplísima zona en el Municipio colindante de Boadilla del Monte; la citada operación había sido posible gracias a la doble intervención del mismo, con el carácter de redactor público del PGOU de Boadilla y a la vez contratado por el citado Banco Santander para la compra de terrenos que, por su decisión como redactor, pasarían, -eso sí, después de la compra-, de rústicos a urbanos(operación urbanística que es objeto de las D.P. 405/01 del Juzgado de Instrucción nº 8 de Móstoles).

Concurría la circunstancia de que en aquellas fechas de Noviembre-Diciembre de 1999, se debía proceder a la designación del equipo urbanístico que, por cuenta del Ayuntamiento, debía proceder a rectificar el Plan, conforme a lo ordenado por la Comunidad de Madrid, suprimiendo la ubicación del suelo residencial en la zona Norte del Municipio.

Se trataba, entonces, de que Zúñiga consiguiera la designación de Arnáiz como arquitecto redactor de la corrección de aquellos errores del P.G.O.U.

El citado Arnáiz, desde su condición de técnico encargado de la subsanación del P.G.O.U., propondría otra cosa muy diferente: la recalificación de determinado ámbito de terreno, que, por sus circunstancias de extensión y pertenencia a un único grupo familiar, sería comprado previamente por Alonso y Moñux, a precio de no urbanizable, avalando el Alcalde, no ya sólo la modificación de no urbanizable a residencial, sino la " liberación parcial " en el mismo de la obligación vigente para todo Alcorcón de efectuar viviendas en el régimen de protección pública de precio tasado.

4.c).- La reconstrucción de la actividad pública y privada de los querrelados en los meses de diciembre de 1999 a febrero de 2000 es bien ilustrativa del concierto entre los mismos.

El primer movimiento del mes de Diciembre de 1999 fue el control por parte de Alonso y Moñux de la propiedad en cuestión, toda vez que, sin aquel control previo, carecía de sentido la operación.

Así, en el mes de Diciembre de 1999, el citado Juan Benigno Alonso procede a ampliar en 612 millones de pts, de origen todavía desconocido, una mercantil denominada Promociones Alcorcón 2000 S.L. cuyo capital suscrito y desembolsado pasa de 38 millones a 650 millones de pts. La citada mercantil está controlada por Alonso y Moñux, por cuanto que Alonso es accionista mayoritario y Administrador, siendo Moñux accionista minoritario y Secretario del Consejo.

La investigación que se pedirá sobre el origen y destino de aquel ingreso, que sin duda es para sufragar los gastos e intermediaciones de la operación, añadirá nuevas certezas en orden a la mecánica financiera de la operación.

En el mismo mes de Diciembre de 1999, los citados Juan Benigno Alonso y Francisco Díaz Muñoz contactan con los propietarios de la Venta de la Rubia, consiguiendo de los mismos, - no consta la contraprestación -, diversos contratos, que serán formalizados finalmente en escritura pública de apoderamiento de fecha 25-01-00 . En la misma " *DOÑA FRANCISCA CARBONELL CARBONELL y DON JOSE ANTONIO, DON ALVARO, DOÑA SILVIA y DOÑA BEATRIZ BLASCO VILLALONGA, en su propio nombre, y DON JOSE VICENTE TORRENTE SECORUN en el de su esposa DOÑA ANA MARIA BLASCO MARTINEZ, haciendo uso de la facultad de sustituir establecida en el artículo 1.721 del Código Civil, CONFIEREN PODER a favor de la Sociedad " PROMOCIONES ALCORCON 2.000, S.A.*", para que a través de sus representantes legales o de los apoderados singulares que al efecto designe, pueda llevar a cabo ante cualquier Administración pública las actuaciones conducentes a la clasificación urbanística de las fincas mencionadas en los expositivos I y II, y señaladamente para ejercitar, con la misma finalidad, las siguientes facultades":

"Gestionar la clasificación del suelo como urbanizable en la Subsanción del Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón de 1.999 pendiente de realizar en la zona norte del municipio, suprimiendo las protecciones actuales, presentando ante el Ayuntamiento y Organismo del Estado y Comunidad Autónoma que tengan alguna competencia urbanística o afección sectorial, solicitudes, propuestas de ordenación, convenios, planes, proyectos, contestaciones a requerimientos administrativos, comparecencias, reclamaciones o recursos conducentes a lograr dicha clasificación urbanística para usos residenciales principalmente o de tipo lucrativo, constituyendo los terrenos Sector independientes o integrado con otros terrenos en ámbitos de actuación de mayor tamaño, pero siempre sobre la totalidad de las fincas descritas, con la incorporación a las áreas de reparto que procedan y con la programación de desarrollo más favorable para actuar urbanísticamente a la mayor brevedad posible".

"Gestiones para el desarrollo de la clasificación que resulte, mediante la presentación ante el Ayuntamiento y los Organismos competentes, de Planes y Proyectos, escritos, solicitudes, contestaciones a requerimientos, comparecencias, recursos o avales, relativos todos ellos a Proyectos de accesos, Proyectos de infraestructuras, PAUS, Planes Parciales, Delimitaciones de Unidades de Ejecución, Proyectos de Urbanización, Bases y Estatuto de Compensación y Proyectos de Compensación o equidistribución".

4.d) .- Una vez asegurado el control sobre la propiedad, le correspondía a Zúñiga hacer su parte: sobre aquellas fechas estaba tramitándose la contratación mediante el procedimiento de contrato menor y petición de ofertas, de los trabajos técnicos de corrección de aquellos errores del PGOU de Alcorcón.



Con fecha 22-12-99 el Jefe del Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Alcorcón, remite al Alcalde las ofertas económicas recibidas de tres estudios de arquitectura, a los que el citado Jefe de Servicio ha remitido previamente la tramitación para concursar y documentación para el concurso: las ofertas económicas recibidas oscilan en las cifras de 1.488.000, 3.840.000 y 2.850.000 y son calificadas, en los aspectos técnicos y económicos, por el Jefe del Servicio Técnico, en la propuesta que efectúa al Alcalde de adjudicación, con el siguiente comentario: *Dichas propuestas son correctas, por lo que se informan favorablemente y se remiten para que Ud. decida lo más conveniente, no obstante, se les debería limitar el plazo de redacción del documento a un mes.*

Una vez en su mesa las ofertas, - conociendo concursantes, condiciones económicas y plazo -, el Alcalde llama a Arnáiz, -al que los Servicios Técnicos no habían convocado para el concurso- que con fecha 10-01-00, le remite al mismo en persona, conociendo las de la concurrencia, una oferta, que le permite llevarse cómodamente, a propuesta del Alcalde, el contrato.

Merece destacarse una circunstancia también muy ilustrativa: una vez conseguida, con el conocimiento de las ofertas, la esencial intervención de Arnáiz como técnico en el Ayuntamiento de Alcorcón, el citado Zúñiga delega su contratación efectiva, muy probablemente para que no se advierta su intervención. Efectivamente, con fecha 12-01-00, dos días después de incluir en el concurso la referencia de Arnáiz, delega en el también querellado Fernando Díaz Robles, Concejal de Hacienda de Alcorcón, las facultades de contratación. Con fecha 21 de febrero del 2000 el citado Fernando Díaz Robles por delegación del Alcalde propone a Arnáiz para el citado servicio técnico - con escandaloso incumplimiento de los principios básicos de la normativa administrativa que rige este tipo de contratos menores: principio de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación del artículo 11 de la Ley 13/95; Base 31 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para el año 2000; y artículo 80 de la Ley 13/95. Con fecha 28 de febrero, se firmó el contrato, a pesar que no existía el preceptivo informe del Habilitado que acredite la existencia de crédito, informe que lleva fecha de 31-3-00.

Otras circunstancias del contrato son reveladoras de la prisa que había en su contratación: a pesar de que el propio contrato



menciona que el citado Sr. Arnáiz ha constituido la fianza preceptiva para contratar, ello es totalmente falso pues la misma no se constituirá hasta el 3-4-00.

4.e) .- Cumplido ya, por parte del Alcalde Sr. Zúñiga el compromiso de asegurar la contratación de Arnáiz y de adelantar la noticia de aquella contratación a los querellados de la trama económica, estos proceden con toda celeridad.

La certidumbre en cuanto a la contratación de Arnáiz y el compromiso de todos los intervinientes en cuanto a la operación especulativa y privilegiada de la Venta de la Rubia se ponen de manifiesto en las operaciones societarias de Alonso y Moñux. El 17-2-00, constituyen estos cuatro mercantiles, Valdepolo I, II, III y IV, cuyo objeto social es la intermediación inmobiliaria, el capital social de cada una son 750.000 euros (desembolsado en el acto 450.000), siendo Administrador Único y accionista mayoritario Alonso, apareciendo Moñux como accionista minoritario, a través de su esposa Encarnación Mayoral.

Entre el 17-2-00, constitución, y el 24-2-00, operación mercantil de aquellas sociedades que se va a relatar, se produce el 21-2-00 la adjudicación a Arnáiz Consultores S.L., del contrato para la elaboración del Proyecto de Subsanción del PGOU.

Debió firmarse también en aquellos días el contrato entre Arnáiz y las nuevas mercantiles para que éste, ya situado como técnico cualificado en el Ayuntamiento, se concertara con aquellas inmobiliarias, contrato cuya existencia ha sido reconocido por el mismo según consta en la documental incorporada a la presente querella.

El 24-02-00 las nuevas inmobiliarias concurren con los propietarios de la Venta de la Rubia a la firma en escritura pública de una opción de compra por los terrenos de la Venta de la Rubia que son valorados en 7.139.200.000 pts.

Es evidente que nadie firmaría una opción de compra en ese precio de más de 7.000 millones de pts en las condiciones que eran conocidas en los sectores urbanístico e inmobiliario de Alcorcón de conceptualización como no urbanizable y de destino futuro -en el supuesto de modificación de aquél- para la construcción de viviendas de precio tasado, al menos en un 70% de su número y superficie.



La citada opción de compra sustituye a los apoderamientos efectuados apenas un mes antes; apoderamientos que ya carecen de sentido ante la inmediata recalificación en la que se han comprometido Arnáiz y Zúñiga.

Las circunstancias económicas de la escritura revelan con toda nitidez aquel compromiso en la recalificación inmediata: se valora el conjunto de la finca en la cifra de 7.139.200.000 pesetas, se establece una opción de compra cuya validez comprende únicamente el plazo de un año prorrogable por otro año, debiendo de abonarse la suma alzada de 250 millones de pesetas por la concesión de la opción, así como otros 250 millones de pesetas por la prórroga.

Puede incluso destacarse que el precio de la operación revela la recalificación: efectivamente el precio a abonar en la opción: 7.139.200.000 por el 80% de 1.923.071 m² sitúa el valor por m² de aquel suelo en, aproximadamente 4.640 pts/m², muy por encima del valor de los suelos rústicos o no urbanizables que se situaban en aquellas fechas en torno a las 2.000 pts/m².

Las decisiones concertadas de Zúñiga y Arnáiz situarán, como urbanizable, el valor del suelo residencial en unas 22.000 pts/m², siendo por tanto el beneficio, únicamente en cuanto a la pura especulación del valor del suelo en 27.000.000.000 de pts. Pero hay más, la decisión que se tomará a continuación de no construir todas las viviendas de protección pública que debieran de construirse conforme al PGOU, elevarán el precio del suelo a 60.000 pts/m² y por ende las plusvalías a la cifra de 115.380.000.000 de pesetas.

Conseguida la designación oficial como colaborador por cuenta del Ayuntamiento de la Modificación del PGOU en cuanto a la localización de La Venta de la Rubia, el citado Leopoldo Arnáiz firmó un contrato con el citado Juan Benigno Alonso Alarcón para la elaboración para el mismo del documento denominado P.A.U. Venta de la Rubia; el P.A.U., o Programa de Actuación Urbanística constituye un documento privado que presentan los promotores y que debe desarrollar las determinaciones del Plan.

4.f) .- Desde aquella fecha de 28-2-2000 el querellado Arnáiz, de acuerdo con los restantes querellados, una vez conseguida la designación por el Ayuntamiento como redactor de la tramitación de la Aprobación Definitiva del Plan General en el Ensanche Norte,

y, a su vez, firmada también la opción de compra, puede manipular el urbanismo del Municipio a su antojo en función de sus intereses privados.

Un mes después de aquella contratación de Arnáiz, en la que no existía ni igualdad ni concurrencia, ni prestación de fianza, ni existencia de crédito, en Marzo de 2000, el citado Arnáiz presenta en el Ayuntamiento de Alcorcón, el documento de subsanación del PGOU de Alcorcón; el citado documento no tiene nada que ver con lo requerido por la Comunidad de Madrid, por el contrario, lo que permite es una transformación de no urbanizable en urbanizable de amplísimas parcelas del Norte del Municipio, afectando al 50% de su término municipal; transformación del suelo que como es de imaginar beneficia a sectores y propietarios muy concretos: los sectores denominados Venta de la Rubia y El Retablo con una extensión de 305,8 hectáreas que serán ahora urbanizables asignándoles una edificabilidad de 7.646 viviendas. Se incluye también en esta "subsanación de errores" del PGOU otro terreno no edificable en el PGOU al que también se le asigna ahora por Arnáiz edificación residencial denominado Ampliación de Campodón que ni siquiera está situado en el Ensanche Norte y que inexplicablemente se incorpora a aquella subsanación.

Con relación al denominado Venta de la Rubia, la delimitación de este Sector, que pasa de no urbanizable a urbanizable, coincide completamente con los terrenos que han adquirido Alonso y Moñux.

En el otro Sector de El Retablo, parece que, -a tenor de la documentación indiciaria existente en las Diligencias-, la delimitación del mismo responde también a contratos firmados entre sus propietarios y Arnáiz, lo que habrá de ser investigado en la fase de instrucción. E igualmente parece darse esta circunstancia-el interés privado de Arnáiz- en cuanto al denominado Ampliación de Campodón.

A la caprichosa delimitación de todos los sectores, debe añadirse las circunstancias de edificabilidad que siguen: se establecen para los dos sectores situados en el Ensanche Norte, en una extensión de 305,8 hectáreas, una capacidad de 7.646 viviendas; edificabilidad que, a diferencia de lo establecido con carácter general en el Ensanche Sur de Alcorcón en el que el porcentaje es del 70%,

debe dedicarse a viviendas de precio tasado únicamente en el porcentaje legal mínimo del 50%.

4.g) .- Con fecha 12-04-00 el Secretario General del Ayuntamiento de Alcorcón, rechaza en un informe jurídico el documento presentado por Arnáiz, por no ajustarse ni en su forma ni en sus contenidos, a la normativa urbanística así como a lo preceptuado por parte de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 17-05-2000 reitera su informe negativo.

A tenor de los citados informes, y dado que el Secretario General informante en el Pleno en cuanto asesor jurídico de la Corporación presumiblemente manifestaría en el Pleno de Aprobación Inicial y Provisional su opinión contraria a la aprobación, decidió el Alcalde expulsarle de "facto" del Pleno. Así, con fecha de 14-11-2000 ordena en el Decreto que ya ha sido citado que el Sr. Secretario no sea convocado a los Plenos.

4.h) .- Arnáiz, a pesar de su condición de redactor oficial de la subsanación del PGOU, no tiene problema alguno en concertar con todos los propietarios que localiza del Ensanche Norte contratos de gestión de sus intereses; a la estrecha relación y comunidad especialísima de intereses que mantiene con los nuevos propietarios de la Venta de la Rubia, el citado Arnáiz conseguirá, en los otros Sectores de El Retablo y Ampliación de Campodón, también los encargos particulares de redacción de los PAU, simultaneando por tanto su labor municipal como redactor de la Modificación del PGOU con la redacción, por cuenta de los propietarios, de los correspondientes PAUS, con lo que percibe cantidades de dinero de aquellos por el conjunto de sus actividades públicas y privadas aunque, como es obvio, lo percibido se imputará sólo a las últimas.

Durante el año 2000 y primer semestre del 2001, procede efectivamente a redactar el PGOU, conforme a los intereses de sus clientes.

Resulta muy significativa la contestación que efectúa, por cuenta del Municipio, en el trámite de alegaciones de subsanación del PGOU a la alegación de su cliente Juan Benigno Alonso.



Se queja Alonso en cuanto a la obligación – establecida por Ley de la Comunidad de Madrid – de tener que dedicar el 50% del suelo a vivienda de protección pública; asimismo reclama que no le imputen a su Sector la construcción de viales de los sistemas generales y finalmente reclama que se añada al Sector una finca que al parecer es también de su propiedad. El querellado Leopoldo Arnáiz contesta a su cliente, -por cuenta en este caso del Ayuntamiento- en el trámite oficial de contestación a las alegaciones, admitiendo la inclusión de la finca reclamada y con relación a la petición de elusión de la obligación de vivienda de protección pública manifiesta, en contra de lo establecido en la Ley, que “basta con que esta obligación se cumpla en la totalidad del municipio y no por sectores” – sin por supuesto indicar como se puede conseguir semejante propósito- con lo que asegura en la práctica el incumplimiento en el sector en el que tiene intereses de aquella normativa.

Con fecha 4 de mayo de 2001 el citado Leopoldo Arnáiz presenta en el Registro Municipal del Ayuntamiento el documento de aprobación Inicial de la Subsanción del PGOU en este Ensanche Norte y a la vez, se presentan también el mismo día los PAUS Venta de la Rubia, El Retablo y Ampliación de Campodón, efectuados por Arnáiz, PAU para cuya presentación utilizaba además la información que en su carácter de funcionario público establecía en el Documento de Aprobación Inicial mencionado. La prisa en la aprobación de aquellos tres proyectos de urbanización tiene su sentido por cuanto que los mismos no cumplen el porcentaje obligatorio de viviendas de protección. Como reconoce un representante del estudio del Sr. Arnáiz, convocado por el Sr. Zúñiga para el Pleno de aprobación inicial de aquellos sectores: “ El cálculo de 50% de viviendas protegidas se efectúa con arreglo a todo el municipio sin que esté vigente que su aplicación se deba llevar a cabo en cada sector.”

Con estos antecedentes el querellado Zúñiga consigue el 18-5-2001, con los votos de su grupo que se apruebe inicialmente el desarrollo de los citados tres sectores a pesar del informe negativo del Secretario existente en el expediente.

Aprobado inicialmente, con el informe contrario del Secretario que ya se mencionó, la urbanización de la Venta de la Rubia, se constituye la Junta Gestora para la urbanización en la que figura Moñux como Secretario. Con fecha 14-8-2001 consigue también Zúñiga la Aprobación Provisional por el Pleno del



citado Sector por la que se recalifican 14 millones de m² que pasan a ser urbanizables eludiendo la obligación de construcción de 8.970 viviendas de protección oficial. En aquella misma fecha se aprueban también provisionalmente los otros dos sectores que eluden igualmente aquella obligación figurando Moñux como representante de los tres en el expediente municipal.

4.i).- Se han destacado, en diversos apartados del presente escrito los importantes desembolsos económicos realizados por Alonso y Moñux para la dotación de las sociedades de aquel, Promociones Alcorcón, Valdepolo I, Valdepolo II a IV.

Desembolsos económicos sobre cuyo origen habrá que efectuar las averiguaciones que se señalarán.

Debe señalarse, en este contexto, que el Presidente de las citadas Juntas de Compensación, el citado Francisco Díaz Moñux ha sido condenado por la Audiencia Nacional por tráfico de drogas a nueve años de prisión mayor y a una multa de 110 millones de pesetas.

5.- Ampliación de Campodón.

Ya se han indicado las circunstancias de la tramitación de la recalificación denominada Ampliación de Campodón, circunstancias exactamente iguales que las de los otros dos sectores ubicados en el Ensanche Norte, esto es, Venta de la Rubia y El Retablo, con incumplimientos idénticos de la normativa para los tres.

Deben, sin embargo reseñarse algunas circunstancias propias de aquella recalificación.

El terreno denominado Ampliación de Campodón, estaba declarado no urbanizable en el PGOU de 1999. No estaba ubicado físicamente en el Ensanche Norte y no tenía por tanto nada que ver con aquella subsanación de errores del PGOU ni con el contenido del contrato de Arnáiz, contrato que era " para la subsanación del PGOU de acuerdo con la Comunidad de Madrid".

La inclusión de esa recalificación –que supone la autorización para la construcción de 1.609 viviendas, sin sujeción a los porcentajes obligatorios de viviendas públicas, ya

que sólo tienen este carácter 339 viviendas, es decir el 21% de las mismas- en el ámbito de los trabajos encomendados a Arnáiz, resulta de una bastedad que aún supera los gruesos incumplimientos mencionados y no deja lugar a dudas en cuanto a los intereses de Arnáiz y Zúñiga que no son otros que beneficiar a determinados intereses privados, concedores por anticipado de aquella sorpresiva recalificación.

Al igual que en el sector Venta de la Rubia, la información documental existente en las Diligencias avala que determinadas personas han intervenido en la operación, ejercitando una opción de compra sobre aquellos terrenos cuando estaban conceptuados como rústicos conociendo, por estar concertados con Arnáiz y Zúñiga, la voluntad de éstos en la recalificación.

En el presente supuesto, no constan las escrituras de opción de compra, pero la comparación entre los propietarios originales de los terrenos incluidos en la Ampliación de Campodón con el de participaciones presentadas a la Junta de Compensación inmediatamente después de abordada aquella sorpresiva recalificación, revela un cambio muy significativo en la propiedad del sector: la mercantil VAZ Inversora e Inmobiliaria S.A. de la que son Consejeros los querellados Francisco Bravo Vázquez y Francisco Vázquez Igual, detenta ahora mediante opciones de compra – ejercitadas coincidiendo con la inclusión del sector en la revisión del PGOU- una parte muy significativa de los terrenos de aquella recalificación. La intervención del querellado Arnáiz, por cuenta de los propietarios del sector, en los trabajos privados del PAU Ampliación de Campodón, así como la representación conferida a Moñux revela la vinculación estrecha entre todos estos querellados, vinculación que parece ser el único motivo para la inclusión de la Ampliación de Campodón en la tramitación de la subsanación del PGOU en cuanto al Ensanche Norte de Alcorcón.

6.-Ensanche Sur.

6.a).- En el año 2002 y sucesivos debían desarrollarse, conforme a lo previsto en el PGOU de 1999 los denominados Planes Parciales del Ensanche Sur (P.P.1; P.P.2; P.P.3).

El número de viviendas previstas por el PGOU para los citados Sectores eran de más de 10.000 viviendas de las cuales una porción muy importante eran de protección pública.

Concretamente, las fichas urbanísticas que el vinculante PGOU establecía y pormenorizaba para cada sector, eran las que a continuación se refieren:

Plan Parcial----	M2 construidos. Suelo público--	nº viviendas públicas
PP -1	225.492	2.652
PP -2	99.850	1.174
PP- 3	273.611	3.219

Es decir, en total, 598.953 m2 de superficie edificable para viviendas de protección pública y un total de 7.045 viviendas de aquella clase.

Se preveía también en el PGOU que el desarrollo del mismo, sería, en aquellos tres sectores, mediante el sistema de expropiación.

En aquel año 2002, el Alcalde Pablo Zúñiga, sin duda concertado con los intereses privados que luego se mencionarán, decidió acometer el desarrollo y ejecución de los citados sectores sin sujetarse a las especificaciones del Plan General y violando gravemente con ello los intereses públicos que había de proteger.

Concretamente, no iba a cumplir el Plan General en dos cuestiones esenciales: en vez de recurrir a la expropiación, que prescribía el PGOU, se haría mediante la fórmula de promoción privada. La superficie – del total de m2 edificables- destinada a viviendas de protección pública sufría una drástica reducción: los 598.953 m2 de suelo, (que era el 85% del suelo residencial) se reducirán a sólo 91.604,576 m2(esto es el 13%).

Se alteraba también la calidad de las viviendas públicas por cuanto que se pretendía construirlas de una menor superficie a la señalada obligatoriamente en el PGOU.

6.b).- Los hechos ocurridos en el año 2002, acreditan plenamente lo manifestado:

En el mes de Julio del 2002, el querellado Manuel Camilo Hermo Patiño, en representación de todos los propietarios del suelo de la totalidad del Ensanche Sur – que son un conjunto de empresas inmobiliarias de Alcorcón- presenta una propuesta de desarrollo del Plan General en los términos antedichos, de elusión del porcentaje y número de viviendas a construir bajo el régimen de protección pública.

El Alcalde Pablo Zúñiga no interesa, ni del Secretario de la Corporación ni de la Jefe de la Asesoría Jurídica, informe sobre la misma, - que sería obviamente desestimatoria dado el carácter vinculante del PGOU-. Para contrarrestar el sentido negativo de los informes técnicos municipales que ahora se mencionarán, incorpora con fecha 1-8-02 al Expediente de aprobación de los Planes de Parciales, un escrito firmado por él mismo, sin Registro de Salida, dirigido a la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, escrito en el que se interesa consulta sobre la posibilidad de incumplir el PGOU en aquellos puntos esenciales del porcentaje de viviendas protegidas y el sistema de ejecución. El tal escrito, como se dice sin Registro de Salida, no ha sido jamás contestado por la autoridad autonómica; no debió ser recibido al menos de modo oficial y no consta en el expediente ni recepción ni contestación alguna.

Si que consta en el citado expediente el informe con fecha 18-10-2002 del Jefe de la Sección de Planificación y Ordenación Urbana, Alejandro Gutiérrez Chamorro, sobre los citados PP 1, PP 2, PP 3, manifestando, con relación a las viviendas protegidas lo que sigue: *Parámetros urbanísticos.- Viviendas protegidas, 50%. Se argumenta la disminución respecto a la previsión del 70% del Plan General, en la no aprobación en su día del Sector las Cárcavas PP-9 que estaba destinado a viviendas libres en su totalidad.*

Este argumento, en principio, no parece suficiente dado que la ficha del Sector PP-1 establece como condición particular vinculante el porcentaje del 70%. Además existen otros Sectores aprobados con posterioridad al Plan General que precisamente han fijado su porcentaje de viviendas de protección en función del previsto en el Ensanche Sur para mantener la proporción del 50% a nivel municipal. Si ahora se alterase éste, quedarían descuadrados los porcentajes de dichos Sectores.

Con relación a la transformación del sistema de expropiación a compensación: *El documento se presenta como Iniciativa de los propietarios del suelo para la aplicación del Sistema de Compensación, en desarrollo del artículo 106 de la Ley 9/01.*

Para ello la Administración debería haber definido previamente el sistema de compensación para este Sector (artículo 102) cosa que no ha sucedido, y en el Plan General vigente figura el Sistema de Expropiación.

Concluyendo en la disconformidad con el Plan General y en la exigencia, ya reiterada anteriormente, de informe de la Sección Jurídica y de Planeamiento.

Con respecto a la adaptación del documento al Plan General, existen las diferencias relacionadas anteriormente y que deben ser analizadas por la Sección Jurídica de Planeamiento y Gestión en el ámbito de su competencia.

El Alcalde Pablo Zúñiga, a pesar del citado informe de la Sección de Planificación, sigue adelante con la tramitación.

En ningún momento somete la cuestión a informe de Manuela Arias Gallego – Jefa de la Sección Jurídica- con la excusa que se ha remitido a informe de la Comunidad de Madrid.

Eludido el informe de la Sección Jurídica del Ayuntamiento, procede también esquivar el informe del Secretario de la Corporación: como ya se ha manifestado, con fecha 14-11-00 firma un Decreto por el que lo expulsa a aquel de los Plenos sustituyéndole por el Oficial Mayor.

6.c).- Con fecha 27-2-2003, el citado Pablo Zúñiga firma con el también querellado Hermo Patiño, en representación éste de los intereses privados del Ensanche Sur, un remedo de Convenio Urbanístico, en el que también ignora al Secretario de la Corporación, sustituido por el Oficial Mayor. Convenio Urbanístico en el que el Alcalde Zúñiga se compromete en su **Dispositivo 7º a reducir el número de viviendas de protección pública: éstas constituirán ahora únicamente el 45% en superficie de toda la extensión residencial, violando el Plan General.**

** Además de las obligaciones expresadas, el Excmo. Ayuntamiento de Alcorcón, manifiesta de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38.2 de la LSM, que atribuye el 10% de la superficie de cada sector al régimen de vivienda libre. De acuerdo con ello, en el 90% restante de superficie, el 50% de*

viviendas será en régimen libre, y en el 50% restante queda sometido a los regímenes de protección pública establecidos en dicho artículo, fijando en un 25% la vivienda destinada a régimen equivalente a la de precio tasado y en un 75% en régimen equivalente a la protección oficial."

6.d).- Una vez firmado el citado Convenio, se dedica el Alcalde a conseguir de la Corporación aquella ilegal supresión de las viviendas públicas, convocando para el día 24 de Febrero del 2003 el Pleno a los efectos de la Aprobación Inicial de los citados Planes Parciales.

Con objeto de que el Sr. Secretario no efectúe el informe preceptivo advirtiéndole de la ilegalidad no convoca al mismo para el Pleno, sustituyéndolo por el Oficial Mayor.

Con fecha 21 de Febrero del 2003 el Secretario General del Ayuntamiento de Alcorcón D. Manuel Romero Fernández, presenta al Alcalde un informe del siguiente tenor:

" ASUNTO: INFORME A EVACUAR POR EL SECRETARIO GENERAL RELATIVOS A ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, VIVIENDA Y SEGURIDAD A CELEBRAR EL DIA 24 DE FEBRERO DE 2003.

INFORME

De conformidad con lo preceptuado en la legislación vigente, se emite el presente Informe sobre el asunto de referencia y del que se deducen las siguientes:

1.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Deben ser informados por el Secretario General de la Corporación los siguientes puntos del orden del día:

- Estimación de la iniciativa privada formulada por los propietarios en el PP-1 " La Princesa " (Expte. 5 PP/02) (Punto 3º).

- Estimación de la iniciativa privada formulada por los propietarios en el PP-2 " Barranco Crinche " (Expte. 6 PP/02) (Punto 4º).

- Estimación de la iniciativa privada formulada por los propietarios en el PP-3 " Los Palomares " (Expte. 7 PP) (Punto 5º).

Este funcionario suscribiendo nunca ha formulado propuesta de delegación en materia de asesoramiento jurídico preceptivo a favor de ningún

funcionario. Por otra parte, el artículo 273 del R.O.F. reconoce como titular de la competencia de asesoramiento jurídico preceptivo al Secretario de la Corporación y, por tanto, cualquier delegación que se haya efectuado puede ser revocada por el citado funcionario en cualquier momento (artículo 14. Avocación. LRJ-PAC).

Consecuentemente, se ruega remisión de los expedientes antes referenciados para su informe, en virtud de lo preceptuado en la legislación vigente.

II.- SERVICIOS COMPETENTES.

Son los siguientes:

- *Alcalde-Presidente.*
- *Portavoces de los Grupos Políticos Municipales.*
- *D. FERNANDO DIAZ ROBLES.*
- *D. GONZALO OLMO SANCHEZ.*
- *Dª MANUEL ARIAS GALLEGO.*
- *Dª MARGARITA VALERO GRANADOS.*

III.- Pueden facilitarse copias del presente Informe a los ciudadanos en virtud de lo preceptuado en el artículo 35. Derechos de los ciudadanos LRJPAC.

Tal es mi criterio que como siempre someto a más autorizado parecer y en especial al de la Ilmu. Corporación que bajo su responsabilidad adoptará las decisiones que estime oportunas.

Alcorcón, 21 de febrero de 2003. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: D. Manuel Romero Fernández".

El Alcalde, suponiendo fundadamente que el citado Secretario General iba a expresar lo ilícito de su proceder, por toda contestación transcribe un Decreto de 14-11-2000 en el que decide sustituirle por el Oficial Mayor en el Pleno " dado el elevado volumen de asuntos".

" DECRETO: Vistas las facultades conferidas a esta Alcaldía Presidencia en materia de Cuerpos con Habilitación de Carácter Nacional por la Ley 10/1993 de 21 de abril de modificación del régimen de puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y su desarrollo producido por el Real Decreto 1732/1994 de 29 de julio sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

RESULTANDO que dado el elevado volumen de asuntos que los órganos colegiados de esta Corporación afrontan, parece oportuno efectuar una distribución de los trabajos encomendados a los referidos funcionarios con habilitación de carácter nacional.

VENGO A DECRETAR:

Que se haga cargo de la asistencia como Secretario a la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento D. Manuel Romero Fernández, Secretario General de la Corporación, y de la asistencia como Secretario al Pleno y a las Juntas de Portavoces D. Gregorio Cabello, Oficial Mayor de esta Corporación.

El presente Decreto entrará en vigor en el mismo momento de su firma y tendrá vigencia indefinida.

La indicada distribución de funciones no supondrá alteración alguna en los emolumentos de ambos cargos.

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde Presidente en Alcorcón, a catorce de noviembre de dos mil.

EL ALCALDE. Fdo. Pablo Zúñiga Alonso. P.A.M. EL SECRETARIO. Fdo.: Manuel Romero Fernández.

Debe señalarse que, en el citado Pleno, ante las preguntas formuladas por la oposición, con relación tanto a la ausencia del Secretario como del informe requerido de la Comunidad de Madrid, manifestará, según consta en Acta, el citado Pablo Zúñiga:

Con relación al Secretario:

"El Sr. Presidente manifiesta que no le va a consentir al Secretario de la Corporación que pida los expedientes para informar y luego los devuelva después de que se retiraron del Pleno por su culpa como pasó en el Pleno pasado con los Planes de Sectorización".

Respecto al informe del Secretario hay 2 decretos de delegación y no puede avocar la delegación cuando él quiera porque necesita el Vº Bº del Alcalde, por tanto, no puede estar jugando con la Corporación".

Con relación a la Comunidad de Madrid: *"A la Comunidad de Madrid se la lleva aguantando mucho tiempo y no se puede seguir esperando por su informe".*

La sustitución de los informes propios del Ayuntamiento por los informes externos de Cuatrecasas y Tomás Ramón Fernández también suscita las preguntas de la oposición municipal, constando en el Acta las siguientes intervenciones de la misma: *"En cuanto a los informes externos emitidos pregunta dónde está el contrato y la autorización para reclamarlo. El informe es de contenido muy dudoso por eso procede preguntar cuál es el curriculum del autor.*

Por su parte, Cuatrecasas señala que su informe es confidencial, lo que resulta incomprensible toda vez que ha de debatirse en el pleno".

Replicando a estas preguntas el citado Zúñiga: *" En lo que atañe a la contratación de los informes, hay que decir que son contratos menores y se hacen al entregar la factura "*

El interés privado del citado Zúñiga le lleva incluso a faltar a la verdad, manifestando, como consta en el Acta: *" No es cierto que exista ningún Convenio previo con las empresas urbanizadoras, es correcto que se celebraron reuniones pero el Ayuntamiento sólo estableció condiciones, no se firmó nada."*, consiguiendo el citado Zúñiga mediante la mayoría que dispone en el Pleno, la Aprobación de los citados Planes Parciales. Indicando expresamente ante la ausencia de intervención e informe del Secretario General que *" el informe de éste último no es preceptivo"*. **Consiguiendo así el Alcalde, con los votos de su grupo la aprobación de los citados desarrollos urbanísticos.**

7.- La instrucción judicial debe además comprender la adquisición de un conocimiento preciso –y en este sentido se interesan un conjunto de diligencias- de las personas o mercantiles beneficiarias de aquellas operaciones fraudulentas y que resultan finalmente propietarias de todo el suelo urbanizable de Alcorcón.

Independientemente de quienes sean los propietarios titulares del suelo, la representación en las Juntas de Compensación de estos sectores –instrumento urbanístico básico para el desarrollo y urbanización del suelo y ejecución del planeamiento- sigue correspondiendo a los querellados Moñux, Patiño, Bravo y Vázquez antes citados. Debe señalarse en este contexto – a los efectos de la correspondiente investigación judicial- las personas a las que corresponde la representación decisiva en aquellos desarrollos

inmobiliarios: en el supuesto de los tres desarrollos vinculados al Ensanche Norte, la representación y práctica de gestiones ante el Municipio ha correspondido a Francisco Díaz Moñux, del que se interesará testimonio de la sentencia condenatoria mencionada. En el supuesto del Ensanche Sur ha correspondido a Manuel Camilo Hermo Patiño. Debe señalarse la concertación de intereses que parece producirse entre todo aquel conjunto de recalificaciones del Ensanche Norte y Sur por cuanto que los querellados Bravo y Vázquez, presuntos beneficiarios de la Ampliación de Campodón y que, como se indicó, están vinculados a los querellados Arnáiz y Moñux con intereses en el Ensanche Norte, son a su vez socios – en al menos una empresa inmobiliaria con sede en Alcorcón (Aparcamientos Cantarranas S.A.)- del otro querellado Hermo Patiño, cuyos intereses radican en el Ensanche Sur.

La transcendencia penal – a tenor de la conceptualización de la vivienda como bien de primera necesidad- y social de este conjunto de circunstancias es grave, porque las maniobras y operaciones recalificadoras fraudulentas descritas- pendientes todas ellas de la Aprobación definitiva de la Comunidad de Madrid- encubren un grave atentado al orden público del suelo y a los derechos de los ciudadanos: con el mantenimiento en tramitación de todas estas absurdas y arbitrarias recalificaciones, se elude la obligación urbanística vigente en el PGOU del desarrollo del mismo en plazo y con el porcentaje de viviendas sociales que establece, de tal manera que no se ha construido una sola vivienda social en Alcorcón en los últimos años con incumplimiento flagrante de su PGOU. La concertación de intereses descrita y la peculiar representación en las Juntas de Compensación sin duda adquiere su sentido de cara a un estrechamiento de oferta, goteo o liberación lenta del suelo de Alcorcón que mantenga los precios del mismo y de la vivienda al nivel más alto posible, también con incumplimiento de la obligación de urbanizar, con carácter inmediato y en los plazos señalados por el PGOU, establecida en la Ley básica del Suelo.

Resulta evidente la tremenda transcendencia social de estas maniobras especulativas de los querellados, por cuanto que, tanto si se considera únicamente las operaciones inmobiliarias de Alcorcón, como en el conjunto Alcorcón-Boadilla del Monte, (se aporta escrito de acusación en las Diligencias Previas 405/01 del Juzgado de Instrucción nº 8 de Móstoles, que refleja hechos paralelos), constituye la mayor reserva de suelo de la corona metropolitana de

Madrid. El desarrollo de las viviendas de protección pública en la zona, como se advierte, pospuesto desde hace años, constituye una prioridad social para el porvenir de miles de familias.

A la enorme importancia económica de estas operaciones fraudulentas se añade un complejo instrumento societario con el fin de ocultar los verdaderos beneficiarios de este conjunto de operaciones descritas que se sitúan desde el ámbito de la absoluta resistencia al desarrollo de sectores de viviendas de protección pública hasta la recalificación abusiva y contraria a toda normativa de los mismos cuando no la presión sobre las autoridades responsables del urbanismo municipal y autonómico.

II

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Los hechos relatados pudieran integrar los delitos de asociación ilícita para cometer delitos relativos al mercado y a los consumidores (artículo 515.1º y 284.1º del C.P.), prevaricación (artículo 404 del C.P.), revelación de secretos y aprovechamiento de información privilegiada (arts. 415, 417 y 418 del C.P.), cohecho (artículo 420 del C.P.), negociaciones y actividades prohibidas a funcionarios (arts. 439 y 441 a 442 del C.P.) y del delito de maquinaciones para alterar el precio de las cosas (artículo 284 del C.P.) y del delito de blanqueo de capitales (arts. 301 y siguientes del C.P.).

III

SUPLICO

La admisión del presente escrito de querrela con la documentación que se acompaña, procediéndose a la incoación del

procedimiento correspondiente y con práctica de las siguientes Diligencias:

1.- Oficiese a la Unidad Económica de la Guardia Civil a los efectos de que, se persone con la correspondiente autorización judicial en las sedes de las Urbanizadoras Valdepolo y de Promociones Alarcón que, al parecer, se encuentra en el Edificio Hipercás de Alarcón, a los efectos que se proceda a la intervención de la siguiente documentación:

- Toda documentación contable, mercantil, financiera e informática relativa a las aportaciones de capital efectuadas a las Urbanizadoras Valdepolo con ocasión de su constitución y de las sucesivas ampliaciones de capital así como las aportaciones efectuadas a Promociones Alarcón en ampliación de capital de 1999. Debe establecerse el origen contable así como la identidad del ordenante de las citadas aportaciones de capital.

- Toda documentación contable, mercantil, financiera e informática relativa a los pagos superiores a la cifra de 3.000 euros efectuados por aquellas mercantiles. Debe establecerse también la identidad de las personas y entidades beneficiarias de los citados pagos.

2.- Oficiese a la Unidad Económica de la Guardia Civil a los efectos de que, mediante el oportuno mandamiento judicial, proceda a personarse en las oficinas de Arnáiz Consultores S.L., Arnáiz Desarrollos Inmobiliarios S.L., Gestión 1950 S.L., a los efectos de intervenir toda la documentación técnica y escrita, con excepción de la planimetría, relativa a las recalificaciones efectuadas en Alarcón; asimismo la documentación financiera o contable en cuanto a los ingresos que aparezcan vinculados a las citadas recalificaciones.

3.- Oficiese a la Unidad Económica de la Guardia Civil a los efectos de que, mediante el oportuno mandamiento judicial, proceda a personarse en las oficinas de VAZ Inversora e Inmobiliaria S.A., a los efectos de intervenir toda la documentación técnica y escrita, con excepción de la planimetría, relativa a las recalificaciones efectuadas en Alarcón; asimismo la documentación financiera o contable en cuanto a los ingresos, gastos y aportaciones que aparezcan vinculados a las citadas recalificaciones.

4.- Intervenida la documentación por parte de la Unidad Económica, procédase a emitir informe con relación a los hechos que resulten acreditados, informe que además deberá comprender la estructura y composición accionarial de todos los grupos que resulten propietarios en los desarrollos urbanísticos mencionados en el presente escrito de querrela.

5.- Oficiese a la Agencia Tributaria a los efectos de que se designe perito para la intervención en estas Diligencias, perito que, con relación al querellado Leopoldo Arnáiz Eguren y las mercantiles Arnáiz Consultores S.L., Arnáiz Desarrollos Inmobiliarios S.L., y Gestión 1950 S.L. deberá emitir informe - con incorporación de los datos tributarios correspondientes a los ejercicios 2000 a 2003- que identifique cumplidamente los ingresos percibidos por él mismo o alguna de aquellas sociedades que pudieran tener su origen - directo o indirecto- de los propietarios o titulares de derechos urbanísticos en los tres sectores de Venta de la Rubia, Ampliación de Campodón y El Retablo.

6.- Recíbese declaración al Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Alcorcón, D. Manuel Romero Fernández y a la Jefa de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Alcorcón, D^a Manuel Arias Gallego en concepto de testigos.

7.- Oficiese al Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Alcorcón al efecto de que remita testimonio íntegro de los expedientes urbanísticos en la presente querrela mencionados.

8.- Recíbese declaración a los querellados.

9.- Recábase del Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Alcorcón, la documentación relativa a las contrataciones efectuadas del Bufete Cuatrecasas y de D. Tomás Ramón Fernández mencionadas en el presente escrito de querrela así como los pagos efectuados a los mismos.

10.- Interésese de la Audiencia Nacional testimonio de la sentencia mencionada.

11.- Interésese del Juzgado de Instrucción nº 8 de Móstoles testimonio de los informes periciales existentes en cuanto a la valoración del suelo, informes periciales incorporados en las Diligencias Previas 405/01 antes mencionadas.

OTROSI DIGO: Que se acompaña al presente escrito de querrela las Diligencias de Investigación nº 29/03 incoadas en esta Fiscalía para la averiguación de estos hechos.

OTROSI INTERESO: Que a efectos de notificaciones y citaciones se señala como domicilio el del la Fiscalía de Medio Ambiente, Consumo y Urbanismo sito en la c/ Santiago de Compostela nº 96 de Madrid, Planta 12 , teléfono 91.397.31.61 y fax 91.397.31.39.

Madrid 20 de Junio de 2003

El Fiscal

Fdo.: Emilio Valerio Martínez de Muniáin